



Expediente No. 2000-146

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** liquidado contra **TRANSPORTE EXPRESO PUERTO COLOMBIA**, informándole que el Fondo Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales no ha dado respuesta de fondo al requerimiento efectuado. Sívase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE ABRIL DE 2023

1. Del requerimiento a efectuar

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el despacho en reiteradas oportunidades ha requerido al Fondo Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales, enviándoles el link del proceso, para que indiquen sus atribuciones, funciones, obligaciones o deberes que les hayan sido otorgados, frente a los procesos judiciales de cobro de aportes de la seguridad social, actualmente activos, e iniciados por el ISS en su calidad de administrador del régimen de prima media con prestación definida y no terminados antes de la liquidación y extinción del referido instituto el 31 de marzo de 2015.

Sin embargo, la única respuesta obtenida por la entidad, se relaciona con la remisión por competencia del presente requerimiento, sin aportar una respuesta de fondo, clara y detallada, por lo que, se requerirá una vez más al Fondo Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales, para que de manera inmediata, proceda a remitir la información requerida para el normal desarrollo del presente proceso, so pena de proceder con la imposición de

poderes correccionales del juez, conforme lo regula el artículo 44 del CGP.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



2. De la renuncia de poder

Por otra parte, se evidencia que la Dra. Liliana Alvarado Ferrer, allegó renuncia de poder, no obstante, revisado, el plenario se constata que la profesional del derecho, no cuenta con personería jurídica reconocida dentro del presente, teniendo en cuenta que se encuentra en definición la entidad que actuará como sucesora procesal del ISS Liquidado.

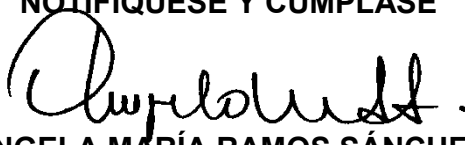
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a través de secretaría, una vez más al Fondo Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales, para que, de manera inmediata, proceda a remitir la información requerida, so pena de proceder con la imposición de poderes correccionales del juez, conforme lo regula el artículo 44 del CGP, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENER de emitir pronunciamiento de la solicitud de renuncia de poder elevada por la Dra. Liliana Alvarado Ferrer, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16

IBR